

100.000.202

**CIRCULAR EXTERNA No. 000019**

**(14 AGO 2017)**

**PARA:** IMPORTADORES.  
EXPORTADORES.  
USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR.  
DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS.  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.  
DIRECTOR DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA.  
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS.  
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS.  
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS.

**ASUNTO:** SUSPENSIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGUNAS MERCANCÍAS.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7-07 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, informa que se ha establecido la suspensión de trato arancelario preferencial en el marco de este Tratado para las mercancías señaladas en esta Circular, teniendo en cuenta:

1. Que el Tratado en el numeral 12 del artículo 7 - 07, permite a la autoridad aduanera de Colombia suspender el trato arancelario preferencial a bienes idénticos que exporte o produzca un exportador o productor que haya certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que un bien califica como originario.
2. Que siendo la DIAN la autoridad competente en materia de origen, adelantó a través de la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, investigaciones de verificación de origen que llevaron a establecer la suspensión del trato arancelario preferencial a algunos bienes de productores y exportadores de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que los actos administrativos en los cuales se estableció la suspensión del trato arancelario preferencial se encuentran en firme.
4. Que la suspensión del trato arancelario preferencial opera para calzado producido o exportado por la empresa COMERCIALIZADORA TEXTIMEX, S.A. DE C.V. de los Estados Unidos Mexicanos, clasificado en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación que sea importado con posterioridad a la fecha de ejecutoria de las siguientes resoluciones de determinación de origen: